



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MAYO DE 2005	Suplemento 6543
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 20047

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DIF DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

LIC. EDISSON HERNANDEZ PINTO, PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS; 115  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29  
FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II DE LA LEY  
ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.-** Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio Público y Privado del Municipio, llevar el registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando a sí lo considere necesario las funciones de celebración y firmas de contratos;

convenios y toda clase de actos a los titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento;

**TERCERO.-** Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado desempeño de la Administración Pública Municipal;

**CUARTO.-** Que es prioridad del Gobierno Municipal, modernizar los procesos administrativos para optimizar el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo a las direcciones y coordinaciones de la Administración Municipal, ejercer los recursos autorizados con procedimientos que correspondan con oportunidad a la ejecución de los proyectos que conforman el Programa Municipal de Gobierno;

**QUINTO.-** Que con el objeto de brindar asistencia social, entendida ésta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar aquellos individuos que se encuentren marginados;

**SEXTO.-** Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales estructuradas jurídica y organizadamente y con fundamento en el artículo 71 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se creó la Coordinación General de Asistencia Social, siendo aprobado en reunión ordinaria por el Honorable Cabildo constando en el acta número 01 de fecha 7 de Enero del 2005;

**SEPTIMO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47 Fracción I, 51, 52, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios, en Sesión de fecha siete de Enero del 2005 ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DEL DIF DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I.- Coordinación General.-** Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa, Tabasco;

**II.-Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco;

**III.- Patronato.-** Patronato para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impida al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**ARTÍCULO 4.-** El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicios básicos de asistencia social encaminado al desarrollo integral de la familia, entendida ésta, como la célula de la sociedad que prevé a sus miembros de los elementos que requieren su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares no superables por ellos mismos sin ayuda.

**ARTÍCULO 5.-** Son beneficiarios a la recepción de los servicios básicos de asistencia social los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

II.- Menores infractores, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;

III.- Alcohólicos, fármacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

IV.- Mujeres indigentes en periodo de gestación o lactancia;

V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII.- Personas afectadas por fenómenos naturales (temblores, huracanes, inundaciones, incendios, etc.);

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono (personas que hayan sido víctimas de una agresión física, violación, robo, asalto, lesiones, estupro, etc.);

X.- Familiares que dependan económicamente de o de quienes estén purgando una pena o estén en vía de proceso y que queden en estado de abandono;

XI.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII.- Personas que hayan sido víctimas de accidentes involuntarios y queden en estado de abandono;

XIII.- Indigentes en general.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social las siguientes:

I.- Lo señalado en el artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco el cual establece de que a los menores en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público en el Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;

II.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

III.- La prestación de servicios funerarios, a personas de escasos recursos;

IV.- La prevención de invalidez, minusvalidez, o incapacidad y su rehabilitación, en centros especializados;

V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población en carencias, mediante participación activa consciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;

VIII.- La colaboración y auxilio de las autoridades competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;

IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental;

X.- Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral;

**ARTÍCULO 7.-** El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de la asistencia social, se sujetará a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud Pública.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACION GENERAL

**ARTÍCULO 8.-** La Coordinación General es el organismo rector del desarrollo integral de la familia en el municipio y tendrá como objetivos los siguientes:

- I.- La promoción de la asistencia social;
- II.- La prestación de servicio en este campo;
- III.- La promoción de la integración sistemática de acciones que en la materia lleven acabo las Instituciones Públicas y Privadas;
- IV.- La realización de las demás acciones que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** La Coordinación General, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social en el municipio;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusvalidos sin recursos;
- VI.- Llevar acabo acciones en materia de prevención de invalidez o discapacidad y rehabilitación de incapacitados en centros no hospitalarios con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VII.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y del propio Municipio;
- VIII.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- IX.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- X.- Operar el sistema de operación básica en materia de asistencia social en el Municipio;
- XI.- Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusvalidos, inválidos o incapaces de bajos recursos económicos;

XII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que correspondan al Estado en los términos de la Ley respectiva;

XIII.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de las personas en estado de vulnerabilidad y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

XIV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez e incapacidad;

XV.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XVI.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de los inválidos y minusválidos;

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 10.-** La Coordinación General coordinará, orientará y conducirá sus actividades en función a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, en congruencia con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 11.-** En la prestación de servicio y en la realización de acciones, la Coordinación General podrá actuar en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y del propio municipio según la competencia que le otorguen las leyes.

**ARTÍCULO 12.-** Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el Ayuntamiento a través de la Coordinación General podrá celebrar convenios de coordinación a través del DIF Estatal con el organismo Nacional y con cualquier institución pública y/o privada, que lleve acabo funciones afines de acuerdo a las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La Coordinación General podrá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el DIF estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las comunidades.

**ARTÍCULO 14.-** Para el logro de sus funciones, la Coordinación General contará con la siguiente estructura interna:

I.- Coordinador General;

II.- Subcoordinaciones;

III.- Unidades Técnicas Administrativas.

**ARTÍCULO 15.-** El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Presidente Municipal;
- II.- Presentar, las propuestas, proyectos e informes que le requieran para su eficaz desempeño;
- III.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de la Coordinación General, de acuerdo a las instrucciones del Presidente Municipal;
- IV.- Celebrar previa autorización del Presidente Municipal los convenios, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- V.- Apoyar a las dependencias respectivas, en la instrumentación de los programas de Gobierno convenidos con la Administración Pública Federal o Estatal;
- VI.- Representar a la Coordinación General en reuniones, foros y eventos a los que sea convocado, así como ante instancias de los tres órdenes de gobierno, Organismos e Instituciones públicas y privadas;
- VII.- Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la Coordinación General, quién por razones de estructura funcional y de servicio, podrá delegar sus facultades en los demás servidores públicos subalternos;
- VIII.- Instrumentar el Manual de Organización y Procedimientos internos, definiendo las políticas de coordinación y sistemas de comunicación de la Coordinación General, mismos que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, vigilando que se mantengan debidamente actualizados;
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a las Subcoordinaciones, las atribuciones y obligaciones genéricas siguientes:

- I.- Plantear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.- Auxiliar al Coordinador General en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones;
- III.- Acordar con el Coordinador General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- IV.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador General;
- V.- Elaborar de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Coordinación General, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura administrativa de la unidad a su cargo;

VI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requieran, para el mejor funcionamiento de la Coordinación General;

VII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o les encomiende el Coordinador General.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a las Unidades Técnicas Administrativas las atribuciones y obligaciones genéricas siguientes:

I.- Diseñar, integrar y establecer un programa de requerimientos técnicos, materiales insumos y servicios necesarios para instrumentar con la debida anticipación los apoyos logísticos previstos en la celebración de reuniones de trabajo, eventos especiales, foros y demás congregaciones internas y externas;

II.- Elaborar y difundir las políticas, trámites y procedimientos de gestión que deberán observar las diferentes áreas sustantivas de la Coordinación General;

III.- Establecer lineamientos para el uso de las instalaciones o espacios periféricos a cargo de la Coordinación General cuando se pretenda llevar acabo eventos ordinarios o extraordinarios, tanto de la sociedad civil como de las propias dependencias de la Administración Municipal;

IV.- Establecer, dirigir y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, humanos materiales y financieros de la Coordinación General.

V.- Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los planes y programas de trabajo, de las áreas a su cargo y proponer al Coordinador General, los cambios organizacionales que sean necesarios;

VI.- Dirigir las actividades necesarias para mantener integrada y actualizada la plantilla personal, de las áreas que conforman la Coordinación General, mediante el registro y control de los movimientos realizados;

VII.- Realizar las gestiones y trámites de los nombramientos, cambios de adscripción, bajas y demás movimientos de personal de acuerdo a la normatividad establecida, ante la unidad Administrativa de Recursos Humanos;

VIII.- Controlar y supervisar la integración y actualización de los expedientes del personal adscrito a la Coordinación General;

IX.- Ejercer y controlar el presupuesto autorizado, registrando sus movimientos y transferencias bajo la normatividad establecida;

X.- Coordinar, supervisar y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos normativos necesarios, para la dotación y control de los recursos materiales y servicios generales;

XI.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente o le asigne el Coordinador General.

**ARTÍCULO 18.-** Para efectos administrativos y presupuestales la Coordinación General se considerará una Unidad Generadora del Gasto; de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes.

**ARTÍCULO 19.-** Con la finalidad de prestar los servicios de asistencia social en el municipio, con calidad y calidez, la Coordinación General cuidará que los recursos humanos, materiales, mobiliario y equipos de oficina, así como los vehículos con que actualmente cuenta, sean utilizados de manera eficiente.

### **CAPÍTULO III DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 20.-** Con la finalidad de promover, impulsar, gestionar y coordinar acciones con el sector social y privado en materia de asistencia social el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación General, contará con un Patronato cuyos miembros serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Patronato tendrán cargos honoríficos cuyas funciones y estructuras se apegarán al reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Cabildo.

**ARTÍCULO 22.-** Para llevar a cabo las acciones de asistencia social en el municipio, la Coordinación General deberá coordinarse en todo momento con el Patronato, acatando las sugerencias y recomendaciones que éste emita.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, la Ley de Asistencia Social del Estado de Tabasco, la Ley de Salud y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

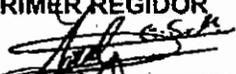
EXPEDIDO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

REGIDORES



---

LIC. EDISSON HERNANDEZ  
PINTO  
PRIMER REGIDOR



---

C. AMPARO DAMASCO GONZALEZ  
TERCER REGIDOR



---

LIC. TILO HERIBERTO PEREZ  
PANIAGUA  
QUINTO REGIDOR



---

C.P. AGUSTIN ARMANDO ZURITA  
SEPTIMO REGIDOR



---

C. OSCAR CARDENAS CARDENAS  
NOVENO REGIDOR



---

C. OSCAR MENDEZ TORRES  
DECIMO PRIMER REGIDOR



---

MVZ. ENRIQUE MENDEZ TORRES  
SEGUNDO REGIDOR



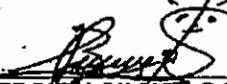
---

C. CONCEPCION BOCANEGRA  
MAZARIEGO  
CUARTO REGIDOR



---

MVZ. RENAN PEREZ MARTINEZ  
SEXTO REGIDOR



---

C. CONCEPCION SILVAN BOCANEGRA  
OCTAVO REGIDOR



---

PROFRA. NORMA SANCHEZ MENDEZ  
DECIMO REGIDOR



---

C. ROSARIO ALVARADO LOPEZ  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65  
FRACCIÓN II Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA  
SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA,  
TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, EL SIETE DE ENERO DEL  
DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



---

LIC. EDISSON HERNANDEZ PINTO



---

LIC. ADRIAN LOPEZ AVILES

No.- 20048

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

LIC. EDISSON HERNANDEZ PINTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS; 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III,47,51,52,53, 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.-** Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado desempeño de la Administración Pública Municipal;

**TERCERO.-** Que es prioridad del Gobierno Municipal, generar condiciones para el desarrollo y el bienestar, que permitan elevar la calidad de vida de las personas en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad;

**CUARTO.-** Que es necesario crear mecanismos de coordinación con los sectores social y privado, así como con instituciones públicas no lucrativas que tengan por objeto el de brindar asistencia social a toda persona que se encuentre en desventajas físicas, económicas y mentales a fin de elevar su desarrollo integral;

**QUINTO.-** Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales estructuradas jurídica y organizadamente y con fundamento en el artículo 71 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se creó la Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa, Tabasco, siendo aprobado en reunión ordinaria por el Honorable Cabildo constando en el acta número 01 de fecha 7 de Enero del 2005;

**SEXTO.-** Que dentro de su estructura se encuentra establecido un Patronato integrado por la administración municipal y la sociedad civil que, sin fines de lucro establezca esos canales de comunicación y coordinación entre los sectores social y privado en materia de asistencia social;

**SÉPTIMO.-** Que para normar la actuación de este Patronato y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interior de la Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa, Tabasco, se presenta este Reglamento Interior donde se plasma la estructura, objetivos y funciones que deberá realizar, en concordancia siempre con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006;

**OCTAVO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47 Fracción I, 51, 52, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios, en Sesión de fecha siete de Enero del 2005 ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Patronato para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con el Reglamento de la Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.- AYUNTAMIENTO.-** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco;

**II.- COORDINACION GENERAL.-** Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa, Tabasco;

**III.- PATRONATO.-** Patronato para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalapa, Tabasco;

**IV.- VOLUNTARIADO.-** Voluntariado del Patronato de la Coordinación General del DIF del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato es un organismo de enlace, colaboración y coordinación institucional con los sectores social y privado, normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el Ayuntamiento.

**ARTICULO 4.-** El Patronato tiene Jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Jalapa Tabasco, siendo un órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el Ayuntamiento.

## **CAPITULO II DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 5.-** El Patronato tendrá como objetivos los siguientes:

- I.- Lograr la participación activa de la sociedad civil para el fortalecimiento de la asistencia social;
- II.- Generar una nueva cultura de asistencia social;
- III.- La promoción de acciones que en materia de asistencia social lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas;

**ARTÍCULO 6.-** El Patronato contará con la siguiente estructura:

- I.- Un (a) Presidente, quien será la esposa del Presidente Municipal, o en su caso, la persona que éste determine;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Coordinación General;
- III.- Un tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- IV.- Cuatro vocales quienes serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos;
- V.- Damas de la sociedad civil que conformarán el Voluntariado;

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros que integran el Patronato serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal;

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que lo haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los titulares oportunamente designen.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros del Patronato designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución económica alguna.

**ARTÍCULO 10.-** El Patronato se apoyará para el mejor desempeño de sus funciones con un Voluntariado, que estará conformado por un grupo de Damas de la sociedad civil, que voluntariamente participen en acciones de asistencia social.

### **CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 11.-** Con la finalidad de lograr sus objetivos, el Patronato llevará a cabo las siguientes actividades:

I.- Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos y en especie que coadyuven al mejoramiento de los servicios de asistencia social a cargo de la Coordinación General;

II.- Promover la participación de particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan algún bien mueble, al patrimonio del Ayuntamiento, mediante convenios y contratos celebrados con la Coordinación General;

III.- Coadyuvar en la realización de eventos de asistencia social que se programen con el fin de recaudar fondos;

IV.- Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia de asistencia social;

V.- Formular observaciones y recomendaciones a la Coordinación General, dando seguimiento para verificar su cabal cumplimiento;

VI.- Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;

VII. Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades por parte del Voluntariado, así como el cumplimiento de políticas, normas y criterios establecidos para el desarrollo de los programas;

VIII.- Informar al Presidente Municipal, cuando así se requiera, de las actividades realizadas;

IX.- Las demás que apruebe el Patronato.

**ARTÍCULO 12.-** El patronato celebrará reuniones cuando lo estime conveniente, de acuerdo a la importancia del caso que así lo amerite.

### **CAPITULO III DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 13.-** Al Voluntariado le corresponde el ejercicio de las siguientes actividades:

I.- Llevar a cabo la elaboración de un diagnóstico de los centros asistenciales de salud y comunidades urbanas y rurales marginadas; con la finalidad de conocer el tipo de apoyo que necesiten por parte del Voluntariado;

II.- Participar en la conformación de grupos voluntarios;

III.- Coordinar las actividades y acciones en el ámbito de la asistencia social, desarrolladas por los grupos voluntarios en hospitales públicos, centros asistenciales y en comunidades urbanas y rurales marginadas;

IV.- Participar conjuntamente con las instancias e instituciones correspondientes, en el desarrollo de programas afines al Voluntariado, así como mantener las relaciones necesarias de comunicación;

V.- Formular programas, normas y procedimientos que representen una mejor organización de los grupos voluntarios;

VI.- Evaluar periódicamente los resultados de las actividades desarrolladas por los grupos de promotores voluntarios y en su caso, determinar las estrategias a seguir;

VII.- Detectar dentro del ámbito de acción donde desarrollan sus actividades los grupos voluntarios, problemas específicos de la comunidad o la necesidad de prestación de servicios tendientes a promover el mejoramiento social, así como gestionar ante la instancia correspondiente la solución de los mismos;

VIII.- Proporcionar capacitación a las comunidades marginadas, respecto a los programas prioritarios del Voluntariado;

IX.- Promover y llevar a cabo eventos sociales, culturales y deportivos que permitan obtener recursos para ser destinados a los individuos sujetos de la asistencia social;

X.- Presentar al Patronato los informes y reportes requeridos, relacionados con las actividades desarrolladas por el Voluntariado;

XI. Apegarse a las normas, políticas y procedimientos de trabajo establecidas por la Presidenta del Patronato;

XII.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

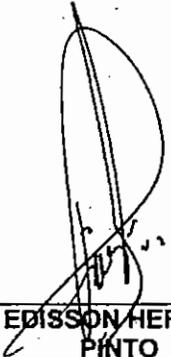
### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2005.

## REGIDORES



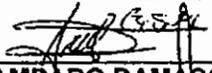

---

LIC. EDISSON HERNANDEZ  
PINTO  
PRIMER REGIDOR




---

MVZ. ENRIQUE MENDEZ TORRES  
SEGUNDO REGIDOR




---

C. AMPARO DAMASCO GONZALEZ  
TERCER REGIDOR




---

C. CONCEPCION BOCANEGRA MAZARIEGO  
CUARTO REGIDOR




---

LIC. TILO HERLINDO PEREZ PANIAGUA  
QUINTO REGIDOR




---

MVZ RENAN PEREZ MARTINEZ  
SEXTO REGIDOR




---

C.P. AGUSTIN ARMANDO ZURITA  
SEPTIMO REGIDOR



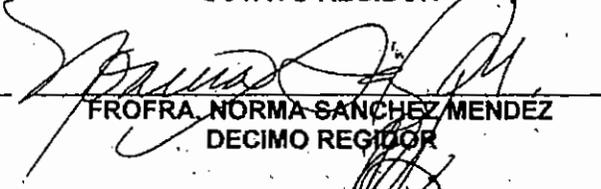

---

C. CONCEPCION SIFAN BOCANEGRA  
OCTAVO REGIDOR



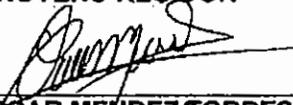

---

C. OSCAR CARDENAS CARDENAS  
NOVENO REGIDOR




---

FROFRA. NORMA SANCHEZ MENDEZ  
DECIMO REGIDOR




---

C. OSCAR MENDEZ TORRES  
DECIMO PRIMER REGIDOR




---

C. ROSARIO ALVARADO LOPEZ  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION II Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. EDISSON HERNANDEZ PINTO**

**LIC. ADRIAN LOPEZ AVILES**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.